

512 (VI). Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones sobre el problema de Palestina aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones,

Habiendo examinado el informe⁵ de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, sobre la evolución de la situación,

1. *Expresa* su reconocimiento a la Comisión de Conciliación para Palestina por los esfuerzos que ha desplegado para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes entre ellas;

2. *Toma nota, lamentándolo*, de que, como se indica en el párrafo 87 del informe, la Comisión no ha podido cumplir el mandato a ella encomendado por las resoluciones de la Asamblea General;

3. *Considera* que incumbe primordialmente a los Gobiernos interesados llegar a una solución, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina, de las diferencias pendientes entre ellos;

4. *Insta* a los Gobiernos interesados a que traten de llegar a un acuerdo con objeto de lograr, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a Palestina, la pronta solución de las diferencias pendientes entre ellos y a que, con este fin, hagan pleno uso de los servicios de las Naciones Unidas;

5. *Estima* que la Comisión de Conciliación para Palestina debe continuar sus esfuerzos para obtener la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina y, por consiguiente, debe estar a disposición de las partes para ayudarlas a lograr un acuerdo sobre las cuestiones pendientes entre ellas;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación para Palestina que presente al Secretario General informes periódicos sobre el estado de sus trabajos, a fin de que el Secretario General los transmita a los Miembros de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y los servicios necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.

513 (VI). Ayuda a los refugiados de Palestina: informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, modificada por la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950,

⁵ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 18.

Habiendo examinado el informe⁶ del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe especial⁷ presentado conjuntamente por el Director y por la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

Habiendo estudiado el programa⁸ trienal de socorro y reincorporación, recomendado por el Director y por la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

1. *Elogia* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) por la elaboración de un programa constructivo que contribuirá eficazmente al bienestar de los refugiados;

2. *Hace suyo*, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, ni de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950, relativas a la reincorporación de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, el programa recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el socorro y la reincorporación de los refugiados de Palestina que prevé un desembolso de 50.000.000 de dólares (E.E.UU.) para el socorro y de 200.000.000 de dólares (E.E.UU.) para la reincorporación, además de las contribuciones que puedan hacer los gobiernos locales, y que habrá de realizarse en un período de tres años aproximadamente, a partir del 1° de julio de 1951;

3. *Reconociendo* el interés de las Naciones Unidas por el problema de los refugiados de Palestina,

Insta a los gobiernos de los países de la región a que ayuden, habida cuenta de los procedimientos constitucionales de sus respectivos países, a la realización de este programa y a que presten al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas), como órgano subsidiario establecido por la Asamblea General, su cooperación en la preparación de programas concretos y en el desempeño general de sus funciones;

4. *Invita* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) a que explore con los gobiernos interesados medidas encaminadas a que esos gobiernos asuman la administración de los programas de reincorporación a la mayor brevedad posible;

5. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) que explore con los gobiernos interesados la conveniencia y posibilidad de transferir a esos gobiernos, a la mayor brevedad posible, la administración de los programas de socorro, y estima que el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) debe continuar sufragando el costo del programa de suministros, habida cuenta de lo dispuesto en los párrafos 2 y 6, prestando ayuda en la realización del programa de higiene, bienestar y enseñanza, y encargándose de las inspecciones y comprobaciones de cuentas que sean necesarias;

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 16.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 16A.

⁸ *Ibid.*